

TÍTULO I:
EL MARCO JURÍDICO
APLICABLE A
RED ELÉCTRICA



INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A. EJERCICIO 2014⁽¹⁾

CAPÍTULO I.- MARCO EXTERNO

El Consejo de Administración de RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A. (en adelante, Red Eléctrica, la Sociedad o la Compañía) viene cumpliendo en su condición de sociedad cotizada, conforme a las exigencias de la legislación aplicable- inicialmente en virtud del artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores (LMV) introducido por la Ley 26/2003, denominada Ley de Transparencia- y de su Reglamento del Consejo de Administración -artículo 46 del mismo-, la obligación de elaborar y aprobar un Informe Anual de Gobierno Corporativo (IAGC), que es comunicado a la CNMV como hecho relevante y publicado en la página web de la Sociedad, y que se incorpora como Anexo del Informe anual de Gestión de la Sociedad.

La modificación del marco regulador de esta materia, aprobado en 2011, ratificó tanto la obligación de las sociedades cotizadas de aprobar anualmente un IAGC -artículo 61. bis de la Ley del Mercado de Valores, introducido por la disposición final quinta de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (LES)- como la de incorporar el IAGC al Informe de Gestión, en una sección separada -artículo 538 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), aprobada por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción dada por la Ley 25/2011, de 1 de agosto-.

La Ley 31/2014 de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo, ha incorporado un nuevo artículo 540 de la Ley de Sociedades de Capital donde se establece el contenido mínimo del Informe Anual de Gobierno

Corporativo que anteriormente se establecía en el artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores, habiendo sido derogado expresamente este último artículo con la reciente reforma. Como novedad, se añade en su contenido la información sobre las medidas que se hayan adoptado para procurar incluir en el Consejo de Administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres, así como las medidas que, en su caso, hubiere convenido la comisión de nombramientos. Asimismo, en los sistemas de control de riesgo, se añade una referencia a los riesgos fiscales.

En el nuevo artículo 540 de la Ley de Sociedades de Capital se establece que el contenido y estructura del informe de gobierno corporativo será determinado por el Ministerio de Economía y Competitividad o, con su habilitación expresa, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Ley 31/2014 de 3 de diciembre ha entrado en vigor el 24 de diciembre de 2014 y, por tanto, no ha sido posible su desarrollo reglamentario hasta la fecha. Por ello, para el ejercicio 2014 continúa siendo de aplicación el modelo de IAGC aprobado en la Orden Ministerial ECC/461/2013, de 20 de marzo, y en la Circular 5/2013, de 12 de junio, de la CNMV, dado que estas últimas normas continúan vigentes en la fecha de aprobación del presente informe. Dichas normas legales son, por tanto, el fundamento del Anexo Oficial del presente IAGC, que se ha cumplimentado según dicho modelo.

El marco jurídico que afecta a diferentes aspectos del Gobierno Corporativo de las sociedades anónimas españolas, ha sido objeto de importantes cambios en el último ejercicio, en particular, con la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

⁽¹⁾ Salvo que se indique expresamente otra fecha en el presente informe, su contenido ha de entenderse referido a 31 de diciembre de 2014.

Dicha Ley ha provocado la revisión de las principales normas corporativas de la Sociedad para su adaptación a la nueva legislación, que se llevará a cabo en 2015.

Las principales novedades en materia de gobierno corporativo introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, para las sociedades anónimas, son las siguientes:

>> 1. En relación a las competencias de la Junta General y la intervención de ésta en asuntos de gestión:

- > Se extiende a las sociedades anónimas la posibilidad de que la Junta General intervenga en asuntos de gestión, impartiendo instrucciones al órgano de administración o sometiendo a autorización la adopción por éste de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos.
- > Se incluye una nueva competencia exclusiva de la Junta General consistente en la toma de decisiones sobre la adquisición, enajenación o aportación de activos esenciales.
- > En las sociedades cotizadas será también materia reservada de la Junta General la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas (“*filialización*”).
- > Se presume el carácter esencial de un activo/actividad cuando la operación supere en importe el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

>> 2. En relación a la convocatoria y funcionamiento de la Junta General:

- > Se reduce al 3% el porcentaje del capital social necesario para ejercitar los derechos de minoría en las sociedades cotizadas.
- > En las sociedades cotizadas se extiende el derecho a obtener de Iberclear los datos de identificación de los accionistas a las asociaciones de accionistas que representen al menos el 1% del capital y a los accionistas con más del 3%.

- > En las sociedades cotizadas se refuerza la información previa a la Junta a disposición de los accionistas, se regulan las limitaciones del derecho de asistencia y el derecho de voto divergente de los intermediarios financieros que posean acciones por cuenta de distintas personas.
- > Con carácter general, se establece la regla de votación separada por asuntos, se clarifican las mayorías necesarias para la aprobación de los acuerdos, se extiende a la sociedad anónima el deber de abstención del accionista por conflicto de interés y se modifican algunos extremos del derecho de información.

>> 3. En relación a la impugnación de acuerdos sociales:

- > Se busca un equilibrio entre la protección de los accionistas minoritarios y procurar evitar abusos en las impugnaciones de acuerdos.
- > Se unifica y sistematiza el régimen actual de impugnación para facilitar la identificación de los acuerdos impugnables, los motivos de impugnación, la legitimación para impugnar y el plazo de ejercicio de la acción.
- > Desaparece la distinción entre acuerdos nulos y anulables.
- > Se exige a los accionistas porcentajes mínimos de legitimación para impugnar acuerdos, salvo los contrarios al orden público.
- > Se establecen algunas especialidades para las sociedades cotizadas.

>> 4. En relación a la remuneración de los administradores:

- > Se establece mayor transparencia y control de la remuneración de los administradores reforzando el papel de la Junta General.
- > La Junta General deberá aprobar el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores por su condición de tal (no ejecutivos).
- > Los consejeros que realicen funciones ejecutivas deben celebrar un contrato con la sociedad que recoja de forma exhaustiva el sistema de remuneración por tales funciones, que deberá aprobarse por mayoría reforzada del consejo sin la intervención del consejero afectado.

- Las sociedades cotizadas deben aprobar una política de remuneraciones de los consejeros, que debe comprender la remuneración de los consejeros por su condición de tal (no ejecutivos) y por el desempeño de funciones ejecutivas, que debe ser necesariamente aprobada por la Junta General de Accionistas por un plazo de tres años.
- **5.** En relación a los deberes de conducta de los administradores (deber de diligencia y deber de lealtad):
 - Se consagra la conocida como *business judgement rule* o “protección de la discrecionalidad empresarial”, que impide que los jueces puedan revisar las decisiones estratégicas y de negocio de los administradores.
 - Se diferencia el régimen de responsabilidad de los administradores en atención a las funciones efectivamente desarrolladas.
 - Se reformulan las principales manifestaciones del deber de lealtad y se añaden otras, como la obligación de los administradores de actuar en todo caso con independencia de criterio y sin aceptar instrucciones o vinculaciones de terceros.
 - Dentro del deber de lealtad se distinguen las obligaciones básicas o sustantivas, que configuran prohibiciones absolutas, y determinadas obligaciones instrumentales referidas a supuestos de conflicto de interés, que por el contrario pueden ser objeto de dispensa.
- **6.** En relación al régimen de responsabilidad de los administradores:
 - Se establece la presunción de culpabilidad del administrador cuando el acto u omisión en cuestión sea contrario a la ley o a los estatutos sociales.
 - Extensión del régimen de responsabilidad a los administradores de hecho, incluyendo tanto a los administradores sin título o con título extinguido como a los administradores ocultos, y al representante persona física del administrador persona jurídica.
 - Se flexibiliza el régimen de ejercicio de la acción social de responsabilidad, mediante la reducción al 3% del capital requerido en las sociedades cotizadas para la legitimación de la minoría y la posibilidad de ejercicio directo, sin necesidad de Junta previa, en caso de infracción del deber de lealtad.
- Se incluye un plazo de prescripción para ejercitar las acciones de responsabilidad, social e individual, de cuatro años a contar desde el día en que hubieran podido ejercitarse.
- **7.** En relación a la delegación de facultades por el Consejo y las facultades indelegables:
 - Se exige la suscripción de un contrato entre la sociedad y el miembro de su Consejo de Administración que sea nombrado consejero delegado o al que se atribuyan funciones ejecutivas, que deberá ser aprobado por una mayoría cualificada del Consejo.
 - Se amplían las facultades indelegables del Consejo de Administración del conjunto de las sociedades mercantiles.
 - En las sociedades cotizadas se establecen otras facultades adicionales que no podrán ser objeto de delegación, con el fin de preservar la función general de supervisión y control que corresponde al Consejo de Administración.
- **8.** En relación al Consejo de Administración de las sociedades cotizadas (cargos y funcionamiento):
 - Se regulan las figuras del presidente y del secretario del Consejo de Administración, exigiéndose para su designación el informe previo de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.
 - Se permite que la condición de presidente recaiga sobre un consejero ejecutivo, aunque en este caso su designación habrá de hacerse con el voto de los dos tercios de los consejeros y deberá nombrarse necesariamente un consejero coordinador entre los consejeros independientes.

- Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.
 - Se establece el deber de la sociedad de entregar a los consejeros con la suficiente antelación la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, por la vinculación de la información de los consejeros con su deber general de diligencia.
 - Los consejos de administración están obligados a realizar una evaluación anual de su funcionamiento y del de sus comisiones.
- **9.** En relación al nombramiento y clases de consejeros en las sociedades cotizadas:
- Se modifica el régimen de cooptación en las sociedades cotizadas, eliminando el requisito de que el consejero designado deba ser accionista de la sociedad, y cuando la vacante se produzca una vez convocada la Junta se permite designar un consejero hasta la celebración de la siguiente.
 - Se reduce a cuatro años el plazo máximo de duración del cargo de los consejeros de las sociedades cotizadas.
 - Las propuestas de nombramiento de los consejeros deberán ir acompañadas de un informe justificativo del Consejo.
 - La propuesta de nombramiento o reelección de los consejeros independientes corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la de los demás consejeros al propio Consejo, previo informe de dicha Comisión.
 - Se definen las categorías de consejeros: (ejecutivos y no ejecutivos-dominicales, independientes y otros externos-).
- **10.** En relación a las Comisiones del Consejo de Administración de las sociedades cotizadas:
- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones pasa a tener carácter obligatorio, considerándose su ausencia como infracción grave bajo la LMV.
- Se incorporan como obligatorias determinadas recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno.
 - Ambas Comisiones deben estar compuestas exclusivamente por consejeros no ejecutivos y al menos dos deben ser independientes, entre ellos el presidente.
- **11.** En relación al Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros:
- Se reproduce en la LSC la regulación sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo anteriormente contenida en la Ley del Mercado de Valores, con cambios menores.
 - Se recoge igualmente la regulación preexistente en materia de Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, aunque con algunos cambios con el fin de adaptarlo al nuevo régimen sobre retribución de los consejeros y, en particular, a la exigencia de aprobación por las sociedades cotizadas de la política de remuneraciones de los consejeros.
- La revisión de las actuales recomendaciones incluidas en el Código Unificado de Buen Gobierno (CUBG) que se ha llevado a cabo por el Comité de Expertos dirigido por la CNMV, durante el ejercicio 2014, dará lugar a un nuevo Código español de Gobierno Corporativo, que será aprobado y publicado en próximas fechas.

CAPÍTULO II.- MARCO INTERNO

Las normas internas corporativas por las que se rige RED ELÉCTRICA son objeto de modificación continua para incorporar a la Compañía las mejores prácticas de Gobierno Corporativo y lograr una mayor transparencia informativa para los accionistas. Actualmente, la Sociedad se rige en materia de Gobierno Corporativo por las normas y procedimientos corporativos enumerados a continuación, que, con un régimen jurídico propio, van más allá de las exigencias legales aplicables.

Dicha normativa corporativa, a 31 de diciembre de 2014, estaba integrada por:

- >> Los Estatutos Sociales.
- >> El Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- >> El Reglamento del Consejo de Administración.
- >> El Plan de Sucesión del Presidente de la Compañía.
- >> El Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores.
- >> El Código Ético.
- >> La Política de Gobierno Corporativo.
- >> El Procedimiento sobre delegación, voto e información a distancia para la Junta General de Accionistas (referido a la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en 2014).
- >> Las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico del Accionista (referidas a la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en 2014).

Los Estatutos Sociales.

Se encuentran en constante adaptación, no sólo a la legalidad, sino también a las mejores prácticas y principios de Gobierno Corporativo y, a tal efecto, han sido sucesivamente modificados por la Junta General Ordinaria de la Sociedad. En el ejercicio 2014 no ha habido ninguna modificación de los Estatutos Sociales. Tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, los Estatutos Sociales se están revisando para someterlos a aprobación de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía, para su plena adaptación al nuevo contenido de la Ley de Sociedades de Capital.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas fue aprobado por primera vez en la Junta General de Accionistas de 17 de julio de 2003 y, desde entonces, ha sido objeto de numerosas modificaciones.

El Reglamento constituye el estatuto jurídico del accionista de Red Eléctrica, en línea con las mejores prácticas de Gobierno Corporativo y recoge todas las nuevas formas de protección y participación del accionista, con objeto de reconocer, fomentar y potenciar al máximo sus derechos en la Sociedad.

Al igual que los Estatutos Sociales, durante el ejercicio 2014 no ha habido ninguna modificación de este Reglamento. Tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, el Reglamento se está revisando para someter una propuesta de modificación a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía para su plena adaptación al nuevo contenido de la Ley de Sociedades de Capital.

El Reglamento del Consejo de Administración.

La finalidad principal del Reglamento del Consejo de Administración, de conformidad con lo indicado en el artículo 22 de los Estatutos Sociales, es la de establecer las reglas básicas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones, las normas de conducta de sus miembros y el régimen de supervisión y control del Consejo de Administración y de sus Comisiones, con la finalidad de conseguir la mayor profesionalidad y eficacia en la actuación de sus miembros. Todo ello, a través del fomento de la participación activa de los consejeros, anteponiendo al propio, el interés social y el de los accionistas, dentro del respeto a la Ley, los Estatutos y los principios del buen Gobierno Corporativo.

La última modificación de este Reglamento fue aprobada por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2013. Lo más relevante de dicha modificación fue la adaptación de la Sociedad a prácticas destacadas en materia de Gobierno Corporativo, especialmente de ámbito internacional, y la introducción de mejoras en la organización y funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comisiones.

De acuerdo con lo anterior, se contempló la adopción de medidas de contrapeso a la concentración de poder del primer ejecutivo y del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y de otras medidas, como son la inclusión de previsiones específicas que permitan la separación personal de los cargos, y la reserva expresa de forma indelegable, a favor del Consejo de Administración, de determinadas competencias y facultades que anteriormente estaban delegadas, por razones de urgencia, en el presidente del Consejo. También se incorporó como novedad, la formalización de determinadas prácticas que se venían realizando con anterioridad en la

Sociedad, como son la evaluación anual del Consejo de Administración, sus Comisiones y el presidente, por un experto independiente. Se estableció como novedad la adaptación de la composición de las Comisiones del Consejo a los requisitos demandados por los inversores, fortaleciendo su independencia, al exigirse que cuenten con una mayoría de consejeros independientes, y se recogió el principio de la transparencia en materia de política de retribuciones del Consejo y alta dirección, incluyendo la consideración de nuevos elementos y estructuras retributivas recomendadas recientemente por los inversores y los *proxy advisors*.

Del mismo modo que los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración será objeto de revisión en 2015 para su adaptación a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y a las nuevas prácticas en materia de buen gobierno que recoja el nuevo Código Unificado de Buen Gobierno español, una vez sea revisado y publicado, y para recoger también otras recomendaciones de buen gobierno aplicables.

El Plan de Sucesión del presidente de la Compañía.

El Consejo de Administración en la sesión celebrada el 27 de octubre de 2011 aprobó el Plan de Sucesión del Presidente de la Compañía, siguiendo una práctica de Gobierno Corporativo cada vez más extendida en el ámbito internacional, consistente en que las sociedades cotizadas elaboren y aprueben planes de sucesión del primer ejecutivo (CEO) de las mismas, para reducir el impacto que el relevo pueda producir en la organización, procurando determinar un modelo de perfil adecuado para los candidatos y mantener una continuidad en los negocios societarios, reduciendo en lo posible los riesgos o efectos negativos

que pudieran producirse con motivo del nombramiento de un nuevo presidente, hasta su plena adaptación al cargo. En dicho Plan se ha establecido un procedimiento de sucesión distribuido en varias fases con atribución de funciones a los órganos responsables que participan en el mismo; todo ello para facilitar que el nombramiento de un nuevo presidente se lleve a cabo de una manera ordenada y eficiente, y no afecte al normal desarrollo de las actividades de la Sociedad.

El citado Plan pudo ser aplicado por primera vez durante el ejercicio 2012, para llevar a cabo el relevo de D. Luis Atienza Serna como presidente ejecutivo de la Sociedad, a favor de D. José Folgado Blanco, quien ya formaba parte del Consejo de Administración, como consejero independiente, desde el año 2008, lo que facilitó el relevo, al destacarse en el nuevo presidente su independencia de criterio, su conocimiento de la Compañía y del sector, su experiencia previa, y su liderazgo y capacidad de interlocución con el regulador eléctrico.

El Plan de Sucesión fue aprobado en 2011. Teniendo en cuenta que el Reglamento del Consejo ha sido modificado en 2013, parece conveniente llevar a cabo próximamente una revisión del Plan de Sucesión para mantenerlo plenamente actualizado, según contempla la Política de Gobierno Corporativo de la Compañía.

El Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores.

Fue aprobado por el Consejo de Administración el 25 de junio de 2009. El Consejo de Administración en sesión celebrada el 30 de junio de 2011 aprobó una actualización del mismo para adaptar el Reglamento Interno del Conducta en el Mercado de Valores a la nueva estructura societaria del Grupo, así como para recoger el cambio de denominación de la actual Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa. El Consejo de Administración en la sesión celebrada el 26 de julio de 2012 aprobó una nueva modificación del Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores con objeto de

contemplar expresamente determinados periodos previos a las presentaciones de resultados del Grupo, en los que se han prohibido las operaciones con valores de la Sociedad a determinadas personas de la organización con acceso a información sobre dichos resultados. Por último, el 24 de junio de 2014, el Consejo de Administración aprobó una nueva actualización de este Reglamento, básicamente, para su adaptación a las mejores prácticas introducidas en materia de autocartera, poniendo un énfasis especial en las recomendaciones emitidas por la CNMV en julio de 2013 en materia de volumen, formación de precios y el periodo de tiempo en el que se opera. Está previsto llevar a cabo una revisión de este Reglamento para su plena adaptación, en su caso, a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital.

El Código Ético.

Los orígenes de un Código Ético en la Compañía hay que buscarlos en 1987, año en el que se aprobaron los llamados *Principios básicos de actuación*, que contenían un primer sistema de valores compartidos por la organización y que fueron reforzados posteriormente en el *Código Ético y valores corporativos* aprobado en el año 2007. El año 2013 constituyó un hito para Red Eléctrica en la gestión de la ética empresarial, como se resume a continuación.

El Código Ético del Grupo Red Eléctrica tiene por objeto presentar el conjunto de principios y recomendaciones de comportamiento, cuya asunción y aplicación contribuya a una gestión ética y responsable en el desarrollo de las actividades de las empresas del Grupo, y en las relaciones que se establecen con los distintos grupos de interés. Es uno de los elementos principales de la gestión de la Responsabilidad Corporativa en la empresa. Constituye el eje principal del desarrollo de los valores corporativos que la Compañía trata de afianzar entre sus miembros y recoge de forma explícita los modelos y pautas de comportamiento a seguir por todos sus integrantes.

El Código incumbe a todas las personas del Grupo Red Eléctrica en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, y en todos los ámbitos profesionales en los que representen a la Compañía, entendiéndose por tales a administradores, directivos y empleados.

Se aplica a las empresas del Grupo mayoritariamente participadas, con independencia de su ubicación geográfica y en aquellos países en los que se estén prestando servicios profesionales, acciones de consultoría o cualquier otra actividad relacionada con el Grupo. Su aplicación adecuada favorece a que los resultados del Grupo Red Eléctrica se obtengan respetando la legislación, y de acuerdo con la reputación y proyección que quiere transmitir interior y exteriormente.

El Código Ético constituye un instrumento regulador en el sentido de establecer, de una forma general, las pautas de comportamiento y directrices en los diferentes campos de la esfera profesional en los que las personas del Grupo Red Eléctrica desarrollan su actividad. Está destinado a servir de pauta general a la hora de tomar decisiones ante determinadas situaciones en las que los profesionales del Grupo Red Eléctrica se puedan encontrar.

La empresa ha designado a un Gestor ético para que reciba y dé respuesta a las dudas que se puedan producir y para que recoja, analice y resuelva las diferentes denuncias que se reciban. La persona designada es el Secretario General y del Consejo de Administración de Red Eléctrica. Esta figura, con relación directa con el Presidente de la Compañía y con el Consejo de Administración, es la encargada de mantener la confidencialidad de los procesos y es la responsable del desarrollo, consolidación y mejora continua de la gestión del Código Ético en Red Eléctrica.

El Consejo de Administración en su sesión de 28 de mayo de 2013, aprobó la modificación del Código Ético. Esta edición del Código Ético, fue elaborada con el objetivo de asumir las exigencias que demandan los grupos de interés de la Compañía y la Sociedad en general, además de las recomendaciones de organismos internacionales más reputados en esta materia. Constituye una apuesta firme de la Compañía por la gestión de la ética como motor para la construcción de su carácter y reputación.

Accionistas, inversores, clientes, proveedores, tercer sector, analistas y la sociedad en general, exigen cada día mayores cotas de responsabilidad a las empresas; dar por lo tanto una respuesta eficaz a tales exigencias constituye una de las claves de su reputación, donde cada persona a través de su actividad y de las relaciones que establezca con estos colectivos, podrá lograr influir en la reputación y la imagen que Red Eléctrica quiere transmitir tanto interna como externamente.

Con los cambios introducidos se ha buscado recoger las mejores prácticas identificadas a nivel internacional, ajustar el alcance y contenidos de las materias tratadas en el Código Ético y adecuar el sistema de gestión de la ética a los contenidos de la nueva versión del Código Penal.

El Código Ético consta de dos partes: una correspondiente a valores corporativos y otra sobre pautas de comportamiento y compromisos. Los valores corporativos han pasado de 10 a 5 y son:

- > confiabilidad
- > responsabilidad
- > conciencia ambiental
- > liderazgo y creatividad
- > respeto

Los compromisos introducidos se refieren a:

- > erradicación del trabajo bajo coacción
- > derecho a la intimidad
- > prohibición de contribuciones a partidos políticos
- > control de donaciones y patrocinios
- > control de actividades en paraísos fiscales
- > relación responsable con los lobbies
- > conservación de la biodiversidad
- > salvaguarda de minorías étnicas.

La Compañía contó durante este proceso con el asesoramiento de expertos en el ámbito de la ética empresarial, atendiendo a las aportaciones realizadas por sus grupos de interés, conforme a las mejores prácticas en la gestión de la ética empresarial.

El Informe Anual de Gestión del Código Ético del ejercicio 2013 se aprobó el 29 de julio de 2014. En dicho informe se mencionan las acciones realizadas por la Compañía con el objeto de divulgar el alcance del Código Ético y el procedimiento de gestión de consultas y denuncias. También se hace referencia a las consultas efectuadas, referentes en su gran mayoría a la interpretación de los compromisos recogidos en el Código Ético ante situaciones concretas. Se mencionan también las denuncias recibidas y tramitadas por el Gestor ético así como su resolución.

Dentro del Plan de sensibilización sobre la gestión ética, aprobado por la Comisión de Responsabilidad Corporativa de la Compañía, se han iniciado durante el año 2014, y proseguirá en el 2015, un conjunto de presentaciones en todos los centros de trabajo de la empresa, con el objetivo de mejorar el conocimiento del sistema de gestión de la ética, reflexionando sobre los valores y compromisos adquiridos por la

organización, y profundizando en la figura y funciones del Gestor Ético. Estas sesiones cuentan con la participación de Rafael García de Diego, Gestor Ético y defensor de los grupos de interés de Red Eléctrica.

Por otro lado, se ha publicado a través de la página web corporativa una relación de indicadores relativos a la aplicación del Código Ético que pretenden aportar información relevante que permita al inversor socialmente responsable conocer aquellos elementos éticos necesarios a la hora de tomar decisiones de inversión, de modo complementario a los tradicionales criterios económicos y financieros.

La Política de Gobierno Corporativo.

El Consejo de Administración, en la sesión del día 25 de noviembre de 2014, aprobó la Política de Gobierno Corporativo de la Compañía. La propia Política establece que la base de la misma son los valores corporativos que rigen su relación con los distintos grupos de interés, y que contribuyen al logro de las estrategias y maximización de forma sostenida del valor de la Sociedad. Dichos valores se ven reflejados en los principios que rigen la política de gobierno corporativo del Grupo. La Política recoge, de manera resumida, el catálogo de principios que evidencian no sólo el cumplimiento de la Compañía respecto a la normativa vigente, sino también su alineación con las recomendaciones y tendencias a nivel nacional e internacional en materia de gobierno corporativo, que ha ido asumiendo voluntariamente la Compañía desde su incorporación a las Bolsas de Valores en 1999. Estos principios se incorporan con una clara vocación de permanencia en la organización ya que, sin perjuicio de su continua actualización junto con futuros compromisos, conforman la cultura propia de gobierno corporativo de Red Eléctrica. La Política de Gobierno Corporativo persigue alinear los intereses de la Sociedad con los de sus accionistas y otros grupos de interés, mediante la protección y el fomento de un valor compartido por todos; valor que incorpora criterios económicos, sociales, ambien-

tales y de buen gobierno, para contribuir no sólo a la sostenibilidad, solvencia y buena reputación de la Compañía ante sus accionistas y demás grupos de interés, sino también para reforzar la confianza, la estabilidad, el progreso y el desarrollo social y económico de nuestra sociedad.

En el Título II de este Informe se recogen, en detalle, los principios y prácticas que conforman la Política de Gobierno Corporativo de la Compañía. Dicha Política está disponible en la página web corporativa, en la sección de Gobierno Corporativo, apartado de *“Nuestro Compromiso”*.

El Procedimiento sobre delegación, voto e información a distancia en la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración celebrado el 2 de abril de 2014 aprobó las normas sobre voto y delegación a distancia y ejercicio del derecho de información por vía electrónica para la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 9 de mayo de 2014.

El procedimiento, como en ejercicios anteriores, ha sido de nuevo satisfactorio, dado que han sido 289 accionistas, titulares de 77.150 acciones, los que han ejercitado su derecho al voto o delegaron electrónicamente, lo que ha supuesto que el 7,9% de los 3.659 accionistas, presentes o representados en la Junta, participaron en ella por medios telemáticos.

Las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

Las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas fueron aprobadas por el Consejo de Administración en sesión celebrada el 2 de abril de 2014, en los mismos términos y condiciones que los (salvo mínimos ajustes formales) aprobados por el Consejo de Administración en ejercicios anteriores.

El Foro Electrónico de Accionistas habilitado por RED ELÉCTRICA en su página web *-www.ree.es-* con motivo de la celebración de sus Juntas Generales, responde a la necesidad establecida último párrafo del artículo 117.2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 12/2010, de 30 de junio, y del artículo 539.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y que no ha sido modificado por la Ley 31/2014, de reforma de la LSC.

El Foro Electrónico de Accionistas tiene la finalidad de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad (individuales, personas físicas o jurídicas, y las asociaciones voluntarias que puedan constituir) con ocasión de la celebración de las Juntas Generales de la Sociedad. Los accionistas tienen la posibilidad de enviar, para su publicación en el Foro, comunicaciones de conformidad con la Ley, acompañadas por sus datos de contacto, a efectos de hacer posible la comunicación entre accionistas.